



Los Polvorines, 18/12/2025

## Resolución de Consejo Superior N° 9839 / 2025

Se manifiesta el rechazo a la actual propuesta de modificación de la Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial N°26.639; se requiere que, previo a la consideración de cualquier modificación normativa, se convoque a audiencias públicas, mesas de diálogo y consultas técnicas con universidades nacionales, organismos científicos, representantes de pueblos originarios y organizaciones de la sociedad civil, a fin de evaluar de manera plural los posibles impactos de las modificaciones propuestas; y se pone a disposición las capacidades académicas, técnicas y científicas de la UNGS para contribuir en la elaboración de informes independientes que evalúen los impactos ambientales, sociales e hídricos de cualquier iniciativa que afecte la protección de los glaciares y del ambiente periglacial.

Expediente N°5659/01

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Constitución Nacional Argentina; el Acuerdo de Escazú, aprobado por Ley N°27.566; la Ley Nacional N°26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial; el proyecto de ley que propone la modificación de la Ley N°26.639 actualmente en tratamiento; el documento “*Sin agua no hay desarrollo posible: razones por las cuales la Ley de Glaciares no debe modificarse*” de la FARN; y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional Argentina, en su artículo 41, reconoce el derecho de todas las personas a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, impone el deber de preservarlo y establece que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, sin que las jurisdicciones locales puedan alterarlos o disminuirlos;

Que el Acuerdo de Escazú, aprobado por la Ley N°27.566, establece los principios de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como el principio de progresividad y no regresión en materia de protección ambiental, comprometiendo al Estado argentino a no debilitar los estándares de protección ya alcanzados;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento, en su artículo 4º, inciso h, reconoce expresamente “el respeto del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, de las otras especies y los ecosistemas que ambos incluyen”, integrando la protección del ambiente dentro del marco de derechos humanos que orienta la actividad institucional de la universidad;

Que la Universidad Nacional de General Sarmiento, en tanto universidad pública, autónoma y comprometida con el interés social, tiene la responsabilidad de intervenir activamente en los debates públicos relevantes, especialmente cuando se encuentran en juego derechos colectivos, bienes comunes estratégicos y el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Que la Ley N°26.639, sancionada el 30 de septiembre de 2010, establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, la agricultura, la recarga de cuencas hidrográficas, la biodiversidad, la investigación científica y como atractivo turístico, y declara a los glaciares bienes de carácter público;



Que la misma normativa define al glaciar como una masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, y al ambiente periglacial como el área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico, incluyendo estas definiciones en su régimen de protección;

Que la Ley N°26.639 crea el inventario Nacional de Glaciares, a cargo del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), como mecanismo técnico para identificar, caracterizar y monitorear las masas de hielo y geoformas periglaciares relevantes para la protección del recurso hídrico y del medio ambiente;

Que el artículo 6º de la Ley prohíbe explícitamente actividades que afecten la condición natural de los glaciares o del ambiente periglacial, entre ellas la liberación de contaminantes, la construcción de obras de infraestructura no científica, la exploración y explotación minera e hidrocarburífera, y la instalación de industrias, y que toda actividad proyectada fuera de estas prohibiciones debe someterse a evaluación de impacto ambiental con participación ciudadana previa a su autorización;

Que el documento *Sin agua no hay desarrollo posible: razones por las cuales la Ley de Glaciares no debe modificarse*, elaborado por organizaciones de la sociedad civil y circulación pública, expresa profunda preocupación ante una posible reforma de la Ley N°26.639 que reduzca los niveles de protección ambiental actualmente vigentes y habilite la expansión de actividades económicas, en particular la minería de gran escala, en zonas protegidas por su importancia estratégica para la provisión y regulación del agua;

Que dicho documento enfatiza que en un contexto de creciente crisis climática y retroceso sostenido de los glaciares, resulta indispensable reafirmar los fundamentos técnico-científicos y jurídicos que impulsaron la sanción de la Ley de Glaciares y que hoy desaconsejan cualquier modificación que debilite los estándares de protección establecidos, dado que un debilitamiento de la norma podría acarrear impactos ambientales, sociales y económicos de carácter irreversible;

Que la protección del agua como recurso estratégico y como derecho humano está directamente vinculada con la sostenibilidad de los sistemas socio-ecológicos del país, y que el ordenamiento jurídico ambiental vigente —incluida la Ley N° 26.639— constituye un instrumento central de gestión hídrica y de responsabilidad intergeneracional para la preservación de bienes ambientales comunes;

Que el presidente de la Nación, Javier Milei, convocó al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias para el tratamiento de las modificaciones de la Ley N°26.639 para el presente mes de diciembre de 2025;

Que las modificaciones propuestas a la Ley N°26.639, al ampliar el margen de decisión de las autoridades ambientales provinciales para definir qué glaciares y ambientes periglaciares quedan alcanzados por el régimen de protección, pueden derivar en una aplicación fragmentada y desigual de los presupuestos mínimos ambientales, debilitando la tutela integral de bienes ambientales estratégicos que, por su naturaleza, requieren criterios comunes y homogéneos a nivel nacional;

Que la evidencia científica disponible demuestra que las funciones hídricas de los glaciares y del ambiente periglacial no son estáticas ni permanentes, sino dinámicas, contextuales, e incluso intermitentes, pudiendo manifestarse o intensificarse en función de variaciones climáticas, hidrológicas y territoriales, particularmente en escenarios de cambio climático, por lo que condicionar la protección legal a la constatación de una función hídrica actual y puntual contradice el principio precautorio y expone a riesgos irreversibles a sistemas naturales cuya degradación comprometería la seguridad hídrica presente y futura;

POR ELLO:



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Manifestar su rechazo a la actual propuesta de modificación de la Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial N° 26.639, ya que implicaría la reducción de los niveles de protección ambiental actualmente vigentes para los glaciares y el ambiente periglacial, en tanto ponen en riesgo la seguridad hídrica, la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas de montaña.

**ARTÍCULO 2º.**- Requerir que, previo a la consideración de cualquier modificación normativa, se convoque a audiencias públicas, mesas de diálogo y consultas técnicas con universidades nacionales, organismos científicos, representantes de pueblos originarios y organizaciones de la sociedad civil, a fin de evaluar de manera plural los posibles impactos de las modificaciones propuestas.

**ARTÍCULO 3º.**- Poner a disposición las capacidades académicas, técnicas y científicas de la UNGS para contribuir en la elaboración de informes independientes que evalúen los impactos ambientales, sociales e hídricos de cualquier iniciativa que afecte la protección de los glaciares y del ambiente periglacial.

**ARTÍCULO 4º.**- Regístrese, comuníquese al Rectorado, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación, a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa, a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación, a organismos de ciencia y técnica, y a organizaciones sociales y ambientales con interés en la conservación del ambiente.

Dra. Noelia Verónica Barrientos  
Secretaria del Consejo Superior  
Universidad Nacional de General Sarmiento

Dr. Germán Diego Pinazo  
Vicerrector en ejercicio del Rectorado  
Universidad Nacional de General Sarmiento

## **Hoja de firmas**